



Resolución Rectoral N° 1031-2021-UNAP Iquitos, 11 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 268-2021-OAJ-UNAP, presentado el 05 de noviembre de 2021, por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre recurso de apelación interpuesto por don **Andrés Murrieta Dávila**, Docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto del 2021, don **Andrés Murrieta Dávila**, Docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN), interpone recurso de apelación contra el Informe N° 024-2021-UG-OCARH-UNAP, de fecha 05 de julio de 2021, el mismo que fue emitido por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la UNAP, que concluye con la improcedencia respecto a la solicitud de ascenso por renuncia del docente Segundo Neptali Montenegro Perales y recomienda que para que pueda ser promocionado a una categoría superior a la que ostenta actualmente debe de participar en un concurso público en forma voluntaria y cuando la institución lo convoque a través de la comisión de concurso docente respectivo;

Que, mediante Memorando N° 1999-2021-R-UNAP, de fecha 10 de agosto de 2021, el rectorado de la UNAP solicita opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por don **Andrés Murrieta Dávila**, Docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN), contra el Informe N° 024-2021-UG-OCARH-UNAP, de fecha 05 de julio de 2021, el mismo que fue emitido por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la UNAP;

Que, mediante Oficio N° 147-2021-OAJ-UNAP, de fecha 25 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, solicita información pertinente al Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNAP, respecto al recurso de apelación interpuesto por don **Andrés Murrieta Dávila**, el mismo que permitirá contextualizar y dar respuesta a los solicitado;

Que, mediante Oficio N° 960-2021-OCARH/DGA-UNAP, de fecha 31 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNAP, remite documentos fideateados sobre el recurso de apelación presentado por don **Andrés Murrieta Dávila**, el mismo que fue solicitado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;

Que, estando al presente caso en relación al recurso de apelación presentado por don **Andrés Murrieta Dávila**, Docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN), contra el Informe N° 024-2021-UG-OCARH-UNAP, de fecha 05 de julio del 2021, el mismo que fue emitido por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la UNAP, que concluye con la Improcedencia respecto a la solicitud de ascenso inmediato a la Categoría de Docente Asociado a Tiempo Completo por renuncia del docente Segundo Neptali Montenegro Perales y recomienda que para que pueda ser promocionado a una categoría superior a la que ostenta actualmente debe de participar en un concurso público en forma voluntaria y cuando la institución lo convoque a través de la comisión de concurso docente respectivo;

Que, al respecto se tiene que, la plaza con código N° 000463, reclamada por el docente apelante, corresponde a la categoría de Asociado a Tiempo Completo, el cual se encuentra actualmente ocupada por el Médico Julio César Elgegren Lao, quien fue promocionado mediante Concurso Público y reconocido mediante Resolución Rectoral N° 1598-2018-UNAP, de fecha 21 de diciembre de 2018, conforme consta de los documentos que obra en el presente expediente;

Que, en ese sentido, el docente apelante hace mención en su medio impugnatorio que la ley que se debió aplicar a la fecha de la renuncia del docente Segundo Neptali Montenegro Perales, mes de junio de 2014, es la Ley N° 23733 conforme a su artículo 47° que en su contenido manifiesta lo siguiente: *"Los Profesores Principales son nombrados por un periodo de siete años, los Asociados y Auxiliares por cinco y tres años, respectivamente. Al vencimiento de estos periodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia*



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1031-2021-UNAP

por el Consejo Universitario previo el proceso de evaluación que determina el Estatuto. Los Profesores Contratados lo son por el plazo máximo de tres años. Al término de este plazo tienen derecho de concursar, para los efectos de su admisión a la carrera docente, en condición de Profesores Ordinarios, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado por una sola vez y por el mismo plazo máximo, previa evaluación del profesor";

Que, sin embargo, lo indicado por el docente no está conforme a la norma actualmente vigente como es la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que en su artículo 83° señala que: "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad..."; asimismo, en su numeral 83.2 establece lo siguiente: "Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional...", por lo que, el concurso público llevado a cabo para promocionar al docente Julio César Ellegren Lao, se dio conforme a la normativa vigente, que si bien es cierto la renuncia se da estando vigente la Ley N° 23733, pero el concurso público se da conforme a la Nueva Ley Universitaria – Ley N° 30220, siendo correcto lo aplicado por esta entidad;

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que, se **Declare Infundado** el recurso de apelación interpuesto por don **Andrés Murrieta Dávila**, Docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN), contra el Informe N° 024-2021-UG-OCARH-UNAP, de fecha 05 de julio de 2021, el mismo que fue emitido por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la UNAP, en atención a los fundamentos señalado precedentemente; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, modificada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021 AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **Infundado** el recurso de apelación interpuesto por don **Andrés Murrieta Dávila**, Docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra el Informe N° 024-2021-UG-OCARH-UNAP, de fecha 05 de julio de 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar, la presente resolución rectoral a don **Andrés Murrieta Dávila**, Docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

